

El diseño del Sistema de Acceso en Chile: bases para un dialogo

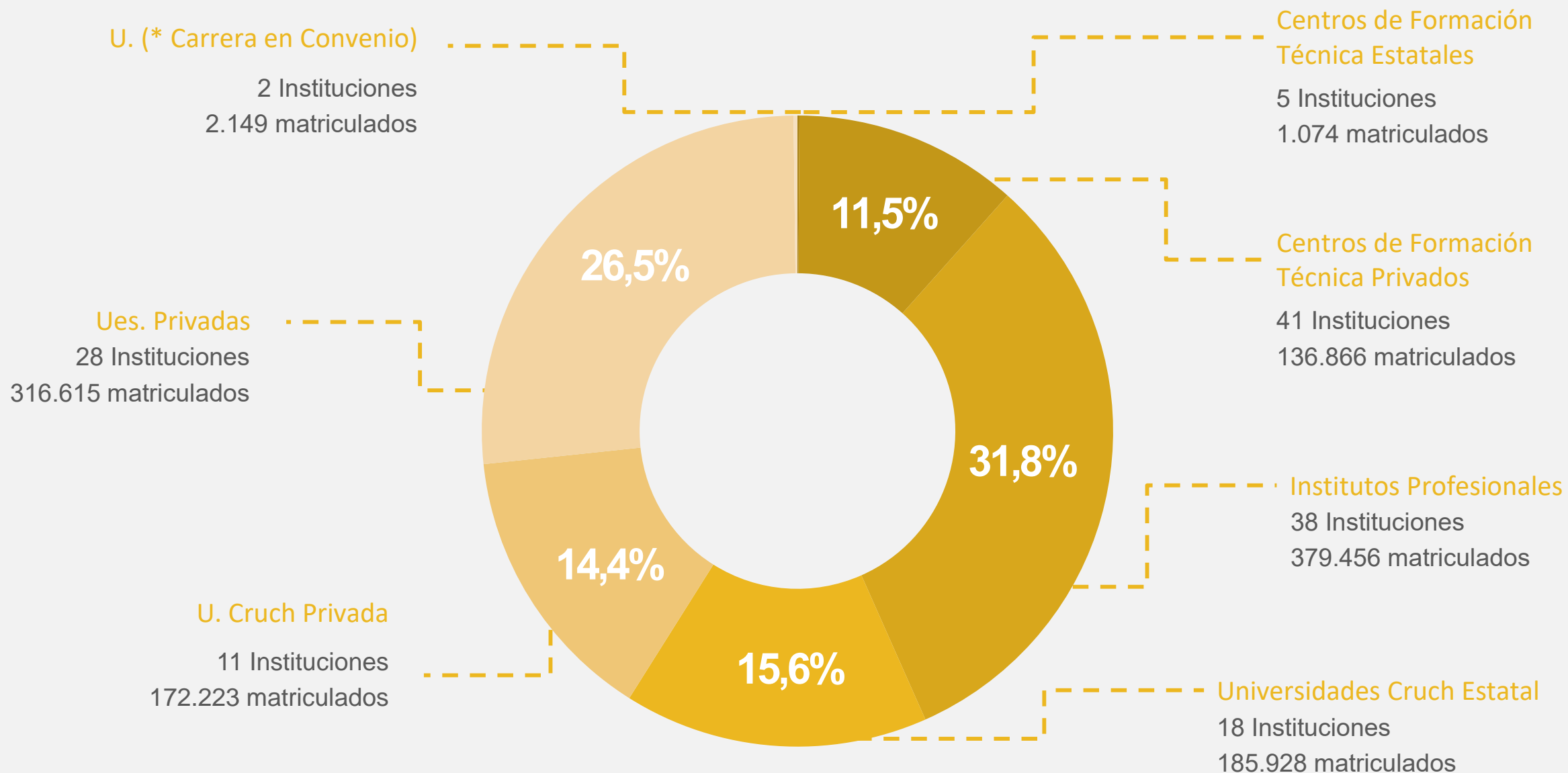
Sergio Morales D.

Rector, CFT San Agustín

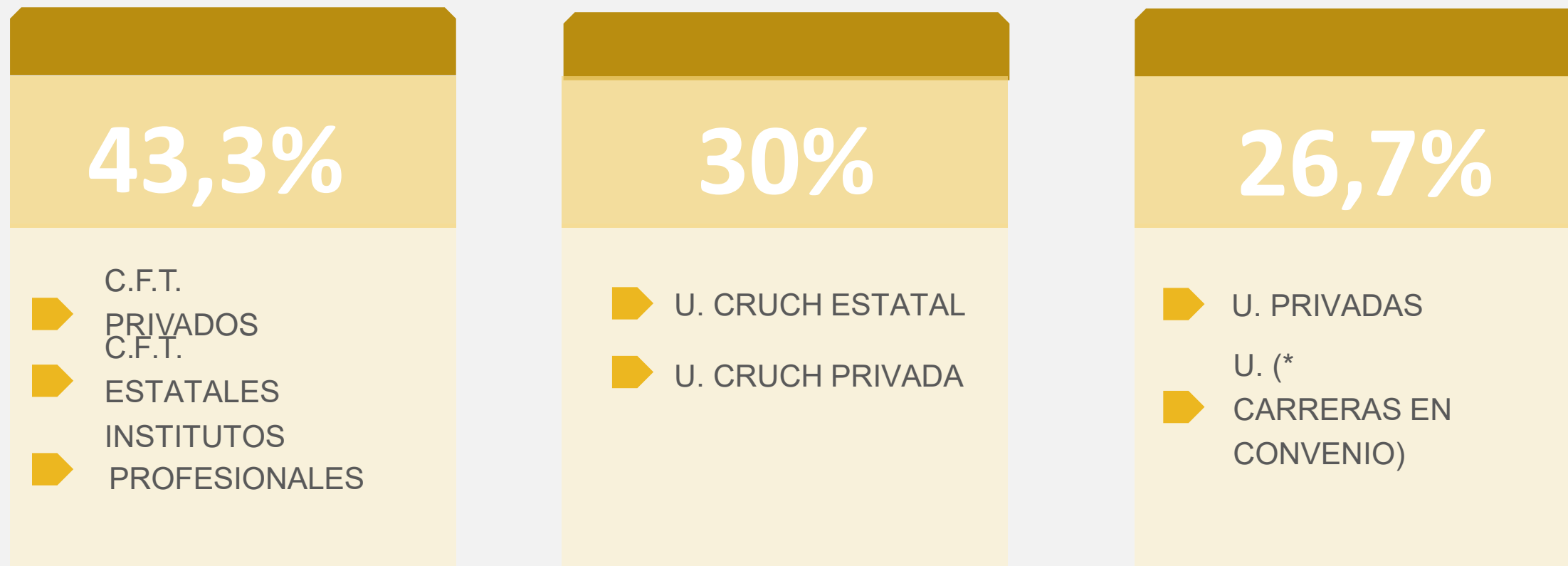
Miembro de Consejo de Rectores Vertebral

Matrícula en Educación Superior

Distribución de Matrícula Total por tipo de Institución

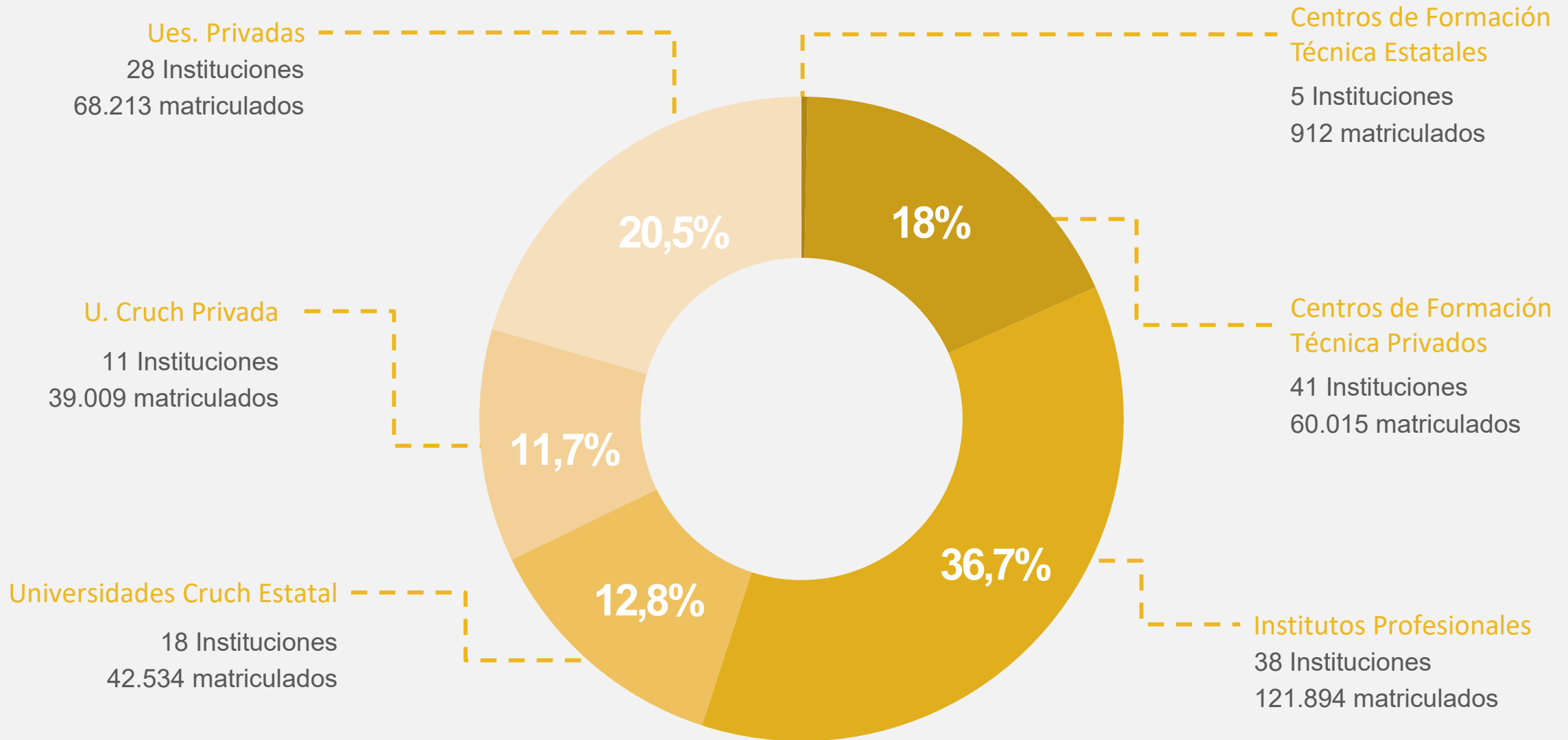


Participación de Matrícula Total por tipo de Institución

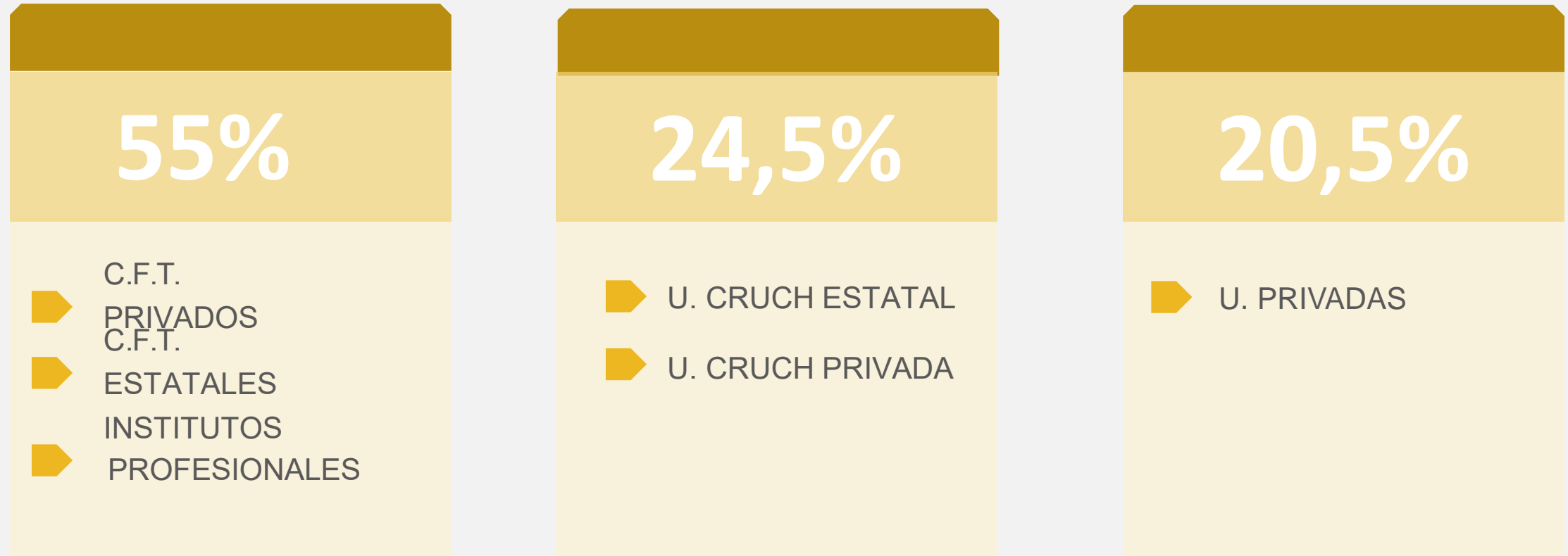


143 Instituciones – 1.194.311 estudiantes matriculados

Distribución de Matrícula primer año por tipo de Institución



Participación de Matrícula primer año por tipo de Institución

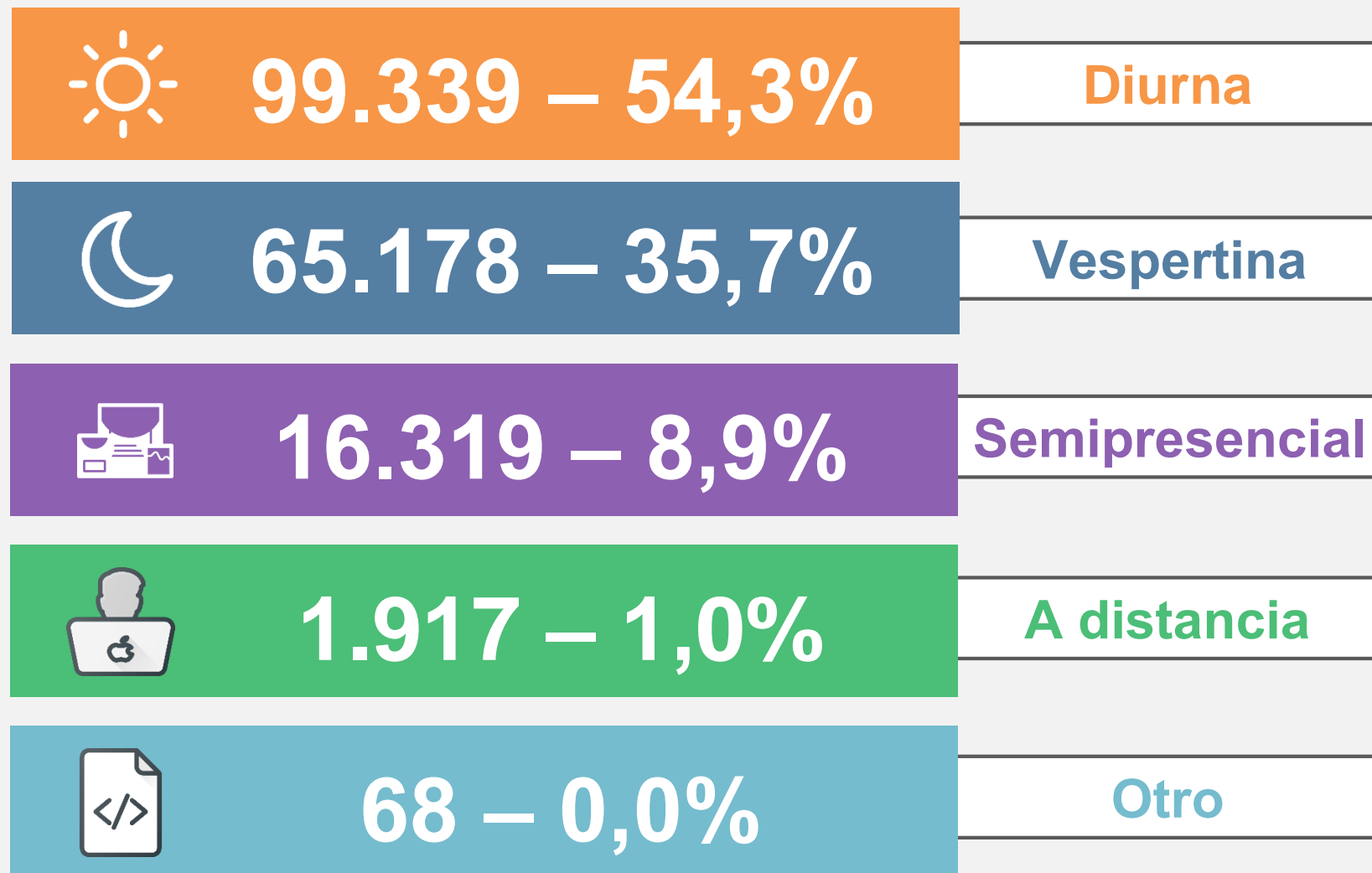


141 Instituciones – 332.577 estudiantes matriculados

Quienes acceden a la educación Superior Técnica profesional →

Subtítulo aquí

Evolución de Matrícula primer año por tipo de jornada



Evolución de Matrícula total por rango de edad – CFT -



Evolución de Matrícula total por rango de edad – CFT -

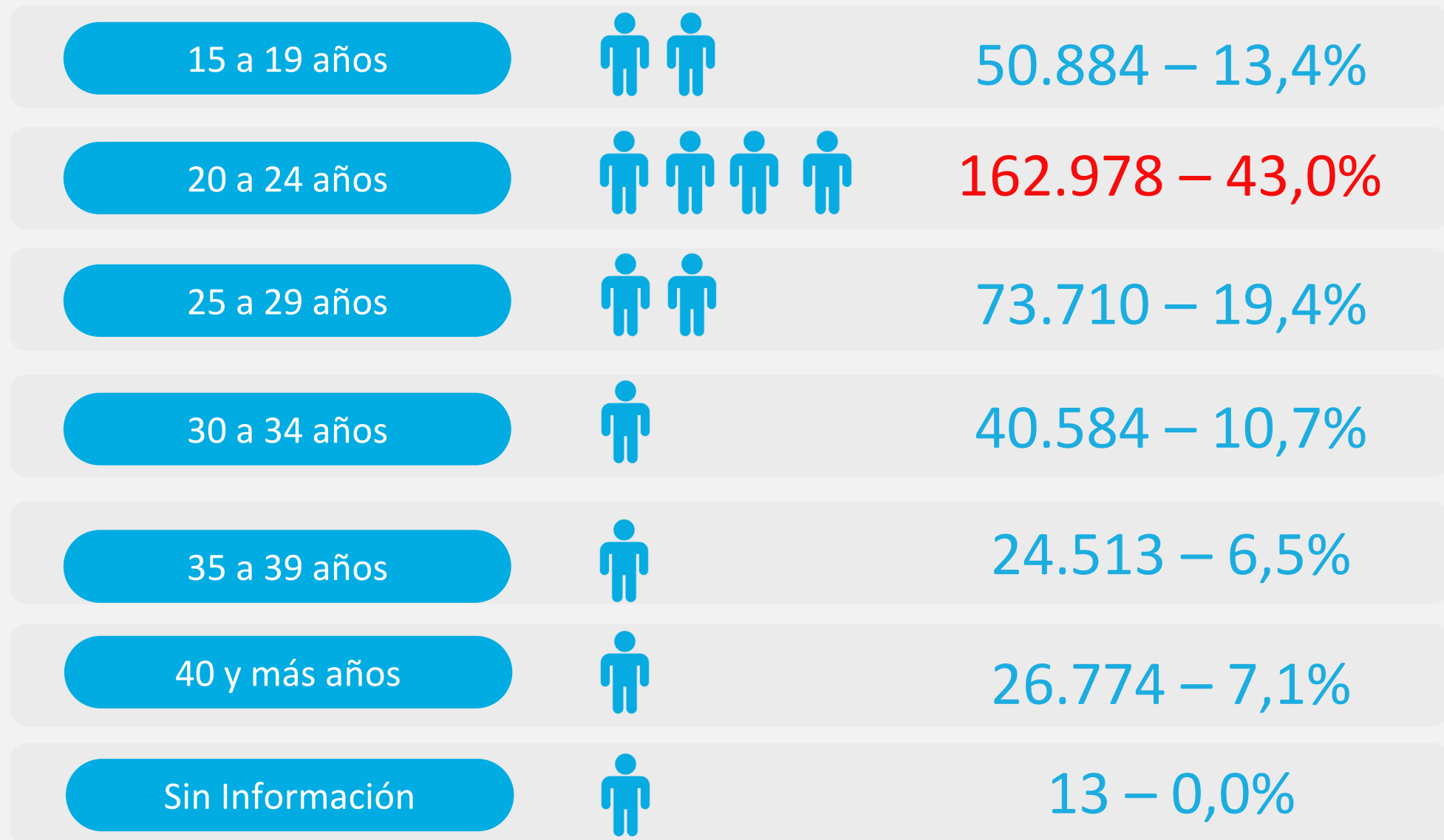
24,8

**PROMEDIO DE EDAD
MATRICULA TOTAL**

24

**PROMEDIO DE EDAD
MATRICULA PRIMER AÑO**

Evolución de Matrícula total por rango de edad – IP -



Evolución de Matrícula total por rango de edad – IP -

26

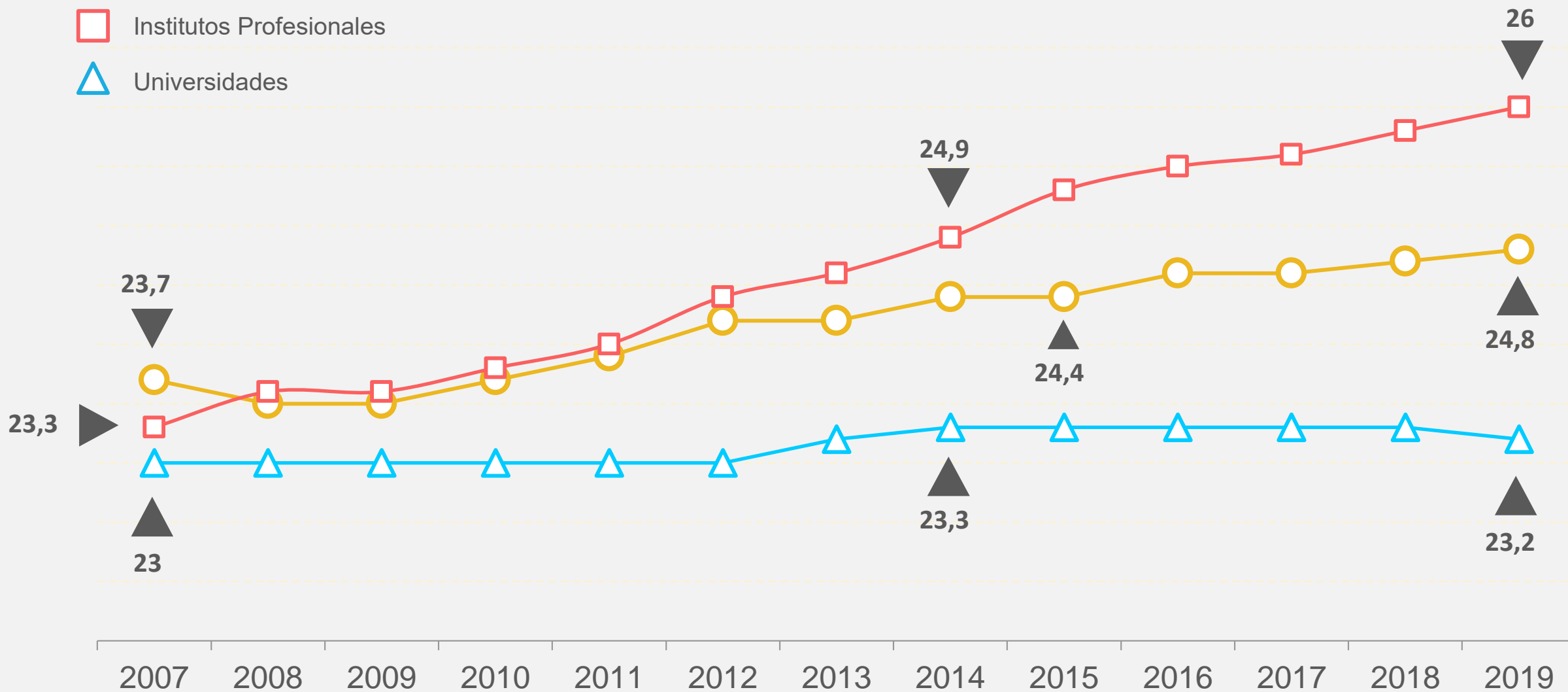
**PROMEDIO DE EDAD
MATRICULA TOTAL**

25

**PROMEDIO DE EDAD
MATRICULA PRIMER AÑO**

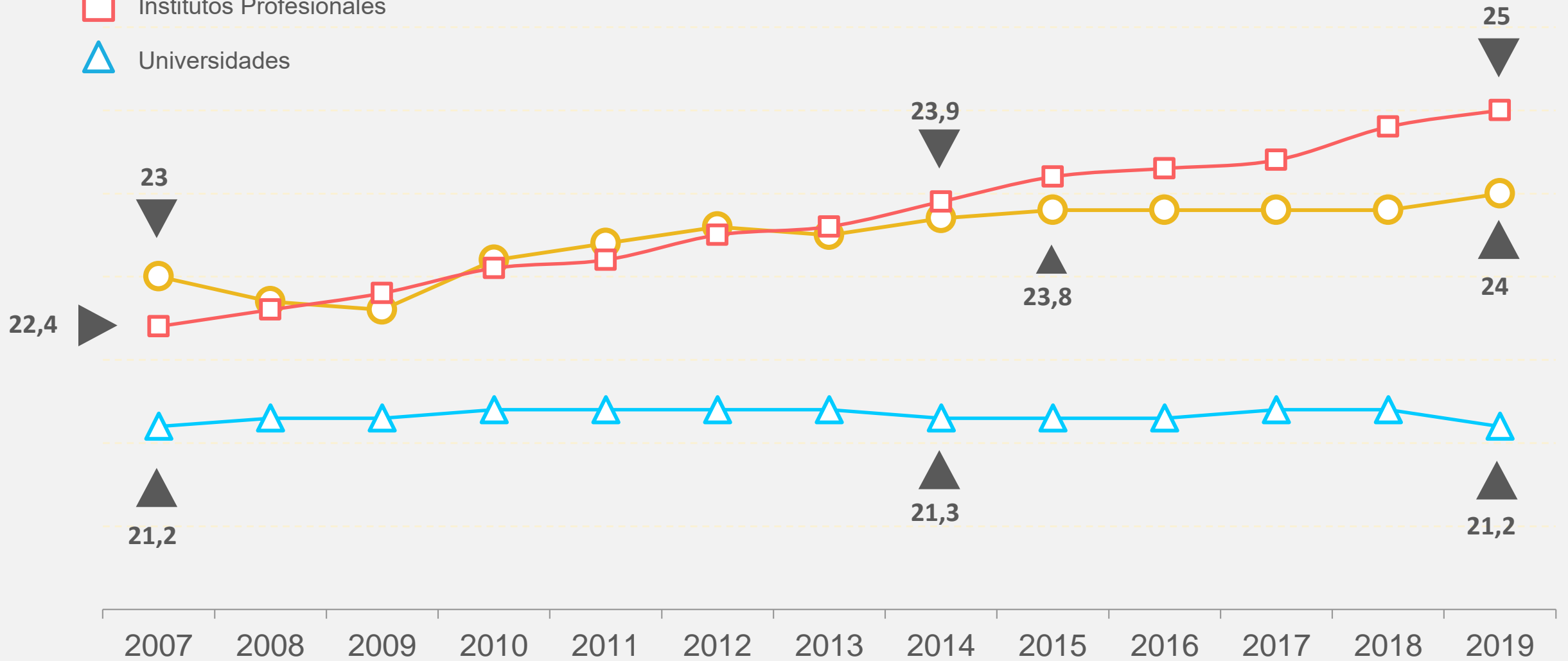
Evolución promedio de edad Matrícula Total

- Centros de Formación Técnica
- Institutos Profesionales
- Universidades

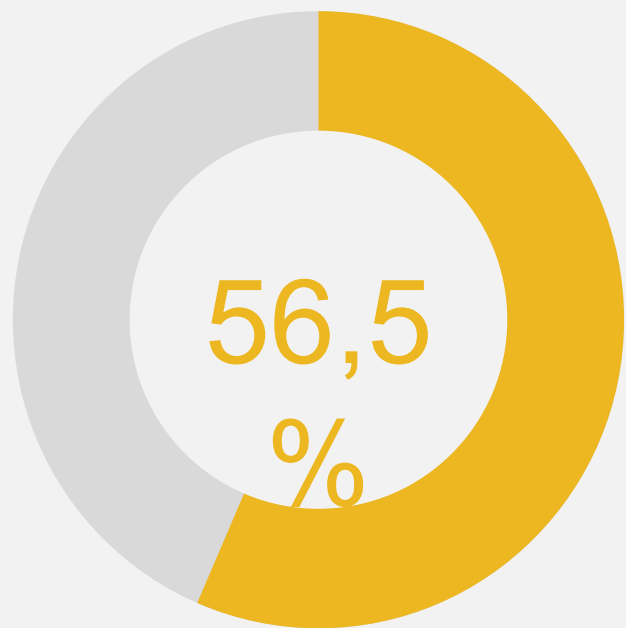


Evolución promedio de edad Matrícula Primer Año

- Centros de Formación Técnica
- Institutos Profesionales
- Universidades

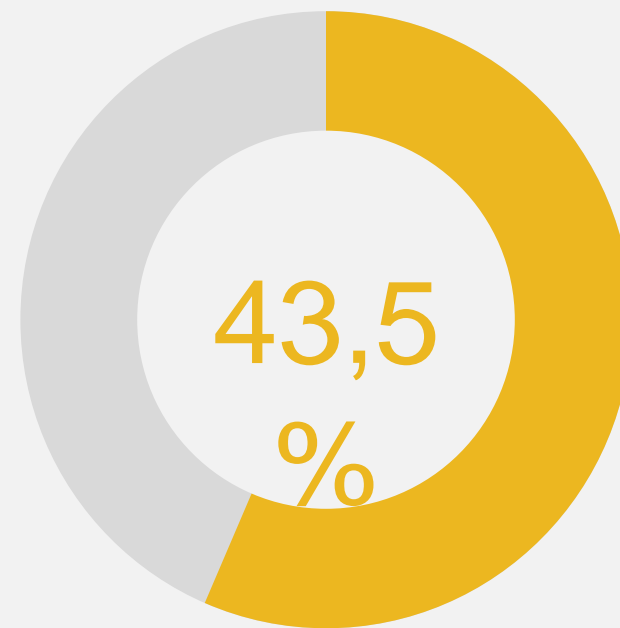


Matrícula Total por tipo de enseñanza del establecimiento secundario de origen en CFT e IP



Científico - Humanista

250.150



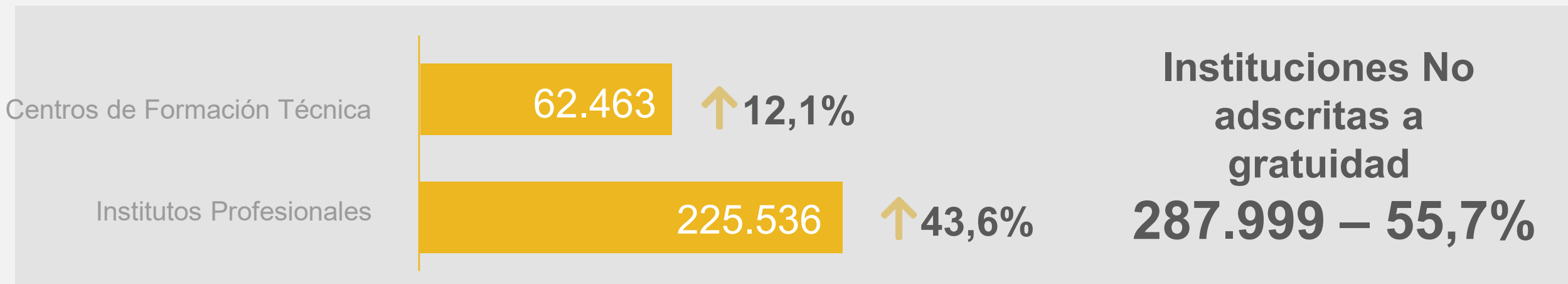
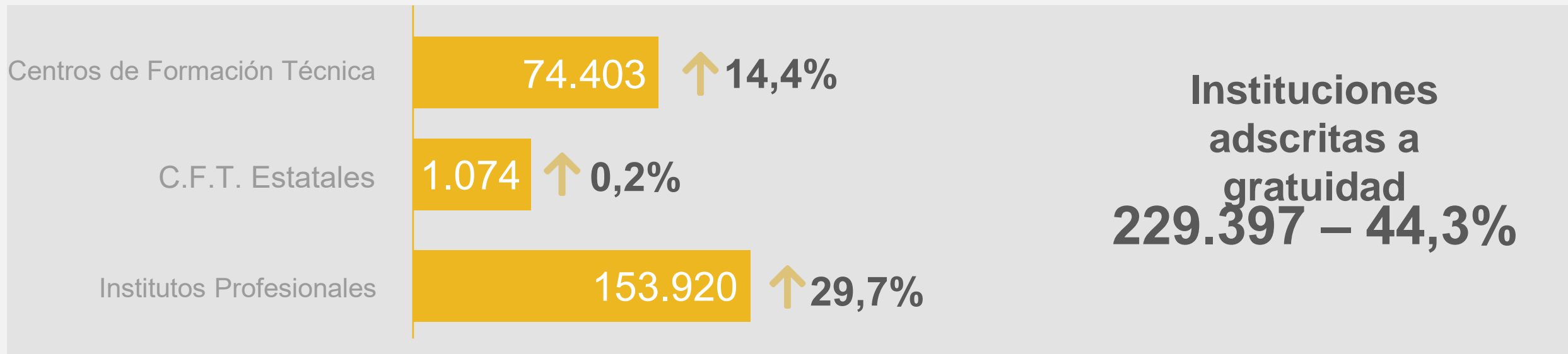
Técnico Profesional

192.514

Matricula total por condición de acreditación por tipo de Institución

	CFT	IP	Matricula 2019	% Distribución Matricula 2019
Acreditada	125.977	333.207	459.184	88,7%
No acreditada	11.963	46.249	11.963	11,3%
Total General	137.940	379.456	517.396	100%

Matrícula Total de Pregrado por Adscripción a Gratuidad por Tipo de Institución el 2019



Cambios al acceso que impone la ley N° 21091

Subtitulo aquí

Ley 21091, Sistema de acceso

LEY NÚM. 21.091

SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Párrafo 3° Del Sistema de **Acceso** a las Instituciones de Educación Superior

Artículo 11.- Créase un Sistema de **Acceso** a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, "Sistema de **Acceso**") el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas. Este Sistema de **Acceso** será objetivo y transparente y deberá considerar, entre otros, la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de los estudiantes.

La determinación de los requisitos y criterios de admisión a cada carrera y programa de estudios para la selección de los postulantes siempre será efectuada por la institución de educación superior respectiva, de conformidad a la normativa vigente.

El Sistema de **Acceso** operará a través de una plataforma electrónica única, cuya administración corresponderá a la Subsecretaría, que dispondrá de información actualizada relacionada con: el **acceso** a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, si corresponde; los programas especiales de **acceso** referidos en el artículo 13; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes.

Para adscribir al Sistema, las instituciones deberán informar a la Subsecretaría.

Función del Sistema de acceso

Establecerá procesos e **instrumentos** para la **postulación y admisión** de estudiantes, a las instituciones de educación superior adscrita a este.

Características del Sistema de

acceso
Será **objetivo y transparente** y deberá considerar, entre otros, la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de los estudiantes. Los **requisitos y criterios de admisión** a cada carrera para la selección de postulantes, **será efectuada por la institución**, según normativa vigente.

Cómo operará el Sistema de Acceso

A través de una **plataforma electrónica única**, administrada por la Subsecretaría: información actualizada del acceso a las IES; la oferta y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, **si corresponde** y los plazos.

Ley 21091, Sistema de acceso

LEY NÚM. 21.091

SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 12.- Corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un comité técnico de **acceso** para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de **Acceso**.

El comité de **acceso** del subsistema universitario estará integrado por:

a) Cinco rectores, o quienes éstos designen, representantes de instituciones miembros del Consejo de Rectores, indicado en el artículo 5, que adscriban a este Sistema de **Acceso**. Dentro de este grupo, tres rectores deberán representar a universidades estatales y tres rectores deberán provenir de universidades cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana.

b) Dos rectores de universidades privadas, o quienes éstos designen, que no pertenezcan al Consejo de Rectores señalado en el artículo 5, de aquéllas adscritas al Sistema de **Acceso**.

c) El Subsecretario de Educación Superior o a quien éste designe.

Por su parte, el comité de **acceso** del subsistema técnico profesional estará compuesto por:

a) Tres rectores de los centros de formación técnica estatales, o quienes éstos designen, al menos dos de los cuales deberán provenir de instituciones cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana.

b) Tres rectores de los institutos profesionales y centros de formación técnica privados que estén adscritos a este Sistema de **Acceso**, o quienes éstos designen. Al menos uno de ellos deberá provenir de una institución cuyo domicilio se encuentre en una región distinta de la Metropolitana.

c) El Subsecretario de Educación Superior o quien éste designe.

Comité técnico de acceso

La Subsecretaría constituirá y coordinará el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso.

Comité de acceso. subsistemaTP

Tres (3) rectores de CFT estatales,

Tres (3) rectores de IP o CFT privados que estén adscritos a Sistema de Acceso,

Subsecretario de Educación Superior

Ley 21091, Sistema de acceso

LEY NÚM. 21.091

SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 13.- El Sistema deberá contemplar procesos e instrumentos de **acceso** de aplicación general para las instituciones adscritas, que considerarán las particularidades de cada subsistema. Adicionalmente, las instituciones de educación superior podrán desarrollar instrumentos específicos, complementarios a los anteriores, los cuales deberán ser, en todo caso, autorizados por el comité de **acceso** respectivo.

El Sistema de **Acceso** deberá contemplar programas especiales de **acceso**, de carácter general, los que, de acuerdo con el principio de inclusión, deberán tener por objeto fomentar la equidad en el ingreso de estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones podrán definir sus propios programas, los que deberán ser aprobados por el comité de **acceso** respectivo.

Tanto los instrumentos como los programas especiales de **acceso** que puedan establecer las instituciones de educación superior deberán respetar los principios que rigen el Sistema de **Acceso** y no podrán impedir la ejecución de los instrumentos de aplicación general.

Corresponderá a la Subsecretaría, mediante los actos administrativos que correspondan, establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de **Acceso**, aprobados previamente por los comités señalados en el artículo anterior.

La Subsecretaría, previo acuerdo de los referidos comités, podrá encomendar a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de **acceso** a la educación superior la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de **Acceso**.

Contemplará Procesos e instrumentos de acceso de aplicación general

Según la particularidad de subsistema TP, las IES podrán desarrollar instrumentos específicos, complementarios a los generales, los que deberán ser autorizados por el Comité de Acceso respectivo.

Programas especiales de acceso general

Deberán tener por objeto, **fomentar la equidad en el ingreso** de estudiantes (de acuerdo con el principio de inclusión).

Las IES podrán definir sus propios programas, **previa aprobación** Comité de Acceso respectivo

Encomendar a terceros apoyo

La Subsecretaría, previo acuerdo del Comité, podrá encomendar a instituciones la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso.

Ley 21091, Sistema de acceso

LEY NÚM. 21.091

SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 14.- El Sistema de **Acceso** regulado en esta ley, así como los procesos e instrumentos de **acceso** que utilicen las instituciones de educación superior, deberán resguardar especialmente los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal, éste último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Asimismo deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.628 que establece normas sobre protección de la vida privada.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará las materias señaladas en el presente párrafo. El Ministerio de Educación fijará los aranceles que deberán pagar las instituciones de educación superior para la utilización del Sistema de **Acceso**, según corresponda.

- Resguardar los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal
- Ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.628 que establece normas sobre protección de la vida privada.



Los CFT e IP que podrían ser
afectados

IP DUOC UC	105.024	20,3%
IP AIEP	96.635	18,7%
INACAP +2	91.454	17,7%
SANTO TOMÁS +2	62.246	12,0%
IP DE CHILE	22.027	4,3%
IP IACC	15.076	2,9%
IP IPLACEX	14.505	2,8%
IP DR. VIRGINIO GÓMEZ G.	7.841	1,5%

CFT DE ENAC	7.351	1,4%
IP LOS LEONES	7.203	1,4%
CFT SAN AGUSTÌN	5.944	1,1%
IP PROVIDENCIA	5.821	1,1%
IP IPG	5.777	1,1%
IP DEL VALLE CENTRAL	5.630	1,1%
CFT CEDUC - UCN	5,211	1,0%
IP SUBERCASEAUX	4,943	1,0%

Otras IES CFT o IP menor tamaño

14 CFT e IP <1,0% y >= 0,3% c/u	35.575	6,9%
------------------------------------	--------	------

15 CFT e IP <0,3% y >= 0,1% c/u	12.567	2,4%
---------------------------------	--------	------

12 CFT e IP <0,1% y >= 0,05% c/u	4.382	0,9%
----------------------------------	-------	------

25 CFT e IP < de 0,05% c/u	2.084	0,4%
----------------------------	-------	------

Sugerencias para un mejor sistema de acceso

Subtítulo aquí

1

Que la diversidad de los proyectos educativos en el sector técnico profesional, no sean lesionados por los procesos e instrumentos generales, del nuevos sistema acceso.

2

Debe tenerse presente que los procesos de admisión en las instituciones del sector técnico profesional son más extendidos y con varias cohortes de admisión por año.

3

Preservar la confiabilidad del flujo y gestión de información que el Sistema de Acceso produzca, para todos los interviniente, junto a la certeza de un riguroso tratamiento informático de datos, son indispensables para la fe pública y para el éxito del Sistema.

4

Debe reconocer que la la formación terciaria impartida por la Educación Técnica Profesional, está igualando las oportunidades que el desarrollo del país no ha ofrecido a su población.

5

Los grupos de mayor vulnerabilidad de nuestro país, son quienes con mayor probabilidad quedan fuera de procesos selectivos.

6

Contener en la plataforma electrónica, instrumentos de orientación vocacional, junto a una batería de pruebas optativas de diagnóstico, que apoyen los mecanismos de permanencia implementados por las IES Técnicas profesionales

GRACIAS

